



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 45/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por la **Dra. Alba Hortencia González Reyes**, académica de la Facultad de Antropología región Xalapa, con número de personal **27514** y toda vez que se encuentra debidamente integrado, se procede a resolver conforme a los siguientes:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

1. Con relación al escrito de queja de la Dra. Alba Hortencia, con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en esta Defensoría copia de conocimiento del escrito enviado por la Dra. Alba H. González Reyes, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Cruz Treviño, Director de la Facultad de Trabajo Social de la Región Poza Rica Tuxpan.-----

2. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, se recibió en esta Defensoría de los Derechos Universitarios, el escrito de queja enviado vía correo electrónico por la Dra. Alba Hortencia González Reyes, por medio del cual solicita, **la revocación de la objeción** presentada en forma unilateral, arbitraria e irregular por parte de la Maestra María Antonia Aguilar Pérez, Directora de la Facultad de Antropología con el aval del Consejo Técnico, **a su permanencia o base docente de tiempo completo**, los puntos que destaca la docente en su escrito de queja se resumen en los términos que a continuación se describe:-----

a) Mediante concurso ganó una Plaza de Tiempo Completo en la Facultad de Antropología, región Xalapa, en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte. --

b) El día veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Directora de la Facultad de Antropología, le hizo llegar una notificación de objeción en la calidad de permanencia o base en la Plaza de Tiempo Completo como Docente y acta del Consejo Técnico de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, de la cual la académica inconforme, señala una serie de irregularidades, por ejemplo: **menciona que no se presentan las probanzas que consignan en el acta**, como lo son, un supuesto pliego petitorio presentado por los estudiantes en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el cual, no señala los nombres de los estudiantes, lo mismo sucede con un informe emitido por un académico en fecha veinte de octubre de dos mil veinte.-----

c) La académica afirma en su escrito de queja, la **suspensión del pago de la segunda quincena de enero del año dos mil veintiuno**, así como **presión**

para regresar a su adscripción anterior, en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, sin otorgarle la oportunidad de una defensa adecuada.-----

d) En su escrito de queja señala lo siguiente: ***“se me excluyó de participar en actividades académicas de relevancia como son el no participar en las reuniones de Junta Académica y de actividades docentes, tal fue la omisión de información para ingresar mi Plan de Trabajo en Plataforma U.V.”***.-----

3. Con fecha dieciséis de febrero, misma fecha en la que se presentó la queja, fue admitida a trámite, y registrada con el número **DDU 45/2021** y turnada a la Defensora Adjunta, **Erika Saldaña Navarro**, para su atención e integración, posteriormente, con motivo de la conclusión de su encargo, en fecha 5 de abril del presente año, se nombra a **Rocío Cristchfield Hernández**, Defensora Adjunta y se le turna el expediente anteriormente señalado.-----

4. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Defensora Adjunta en funciones, solicitó informes a la Directora de la Facultad de Antropología, región Xalapa, con relación a la queja presentada por la académica inconforme.

5. Con fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, mediante correo electrónico la Directora de la Facultad de Antropología, envió el informe con la relatoría de los hechos y anexos, en el cual destaca los puntos que a continuación se detallan: como **primer punto**: la Directora señala que la objeción presentada y avalada por el H. Consejo Técnico que nos ocupa, **“está estrictamente apegada a la legislación universitaria”**.-----

Segundo punto: Manifiesta también que dicha objeción se funda en diversas discusiones, que con anterioridad se dieron al interior del Consejo Técnico, motivadas por las **quejas presumiblemente presentadas por los alumnos de diversas experiencias educativas, con relación al trato inadecuado que recibían por parte de la académica** y anexa como medio de prueba copias de las actas de sesión de fechas veinte de octubre, y nueve de noviembre de dos mil veinte, así como doce de enero de dos mil veintiuno.-----

Tercer punto: La Directora en su informe adjunta una relatoría de hechos derivada de la reunión virtual realizada vía teams, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, la cual se realizó para tratar una queja que hicieron llegar los estudiantes, en la cual manifiestan que la académica inconforme, tiene un **trato despectivo y prepotente para con ellos, usa un tono irónico y dice no poder atenderlos en horarios diferentes a los establecidos**, horarios que señalan, la académica incumple, ya que envía correos en días inhábiles y en horarios de madrugada, al respecto en la relatoría presentada, la académica



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

inconforme, expresó, **“que no considera haber dado un mal trato a los y las estudiantes, sin embargo si debe pedir disculpas lo hará”**, con relación a los horarios, en esa relatoría, la académica afirmó que si estableció **horarios desde la 6 de la mañana, hasta las 3 de la tarde**, pues el resto del día lo dedica a **su investigación**, al respecto la Directora le comunicó que la **plaza que había concursado es de docencia**, y le solicitó que se atienda a las y los estudiantes en horario de ocho de la mañana en adelante, de manera que, por la tarde también puedan ser atendidos, la Directora le solicita a la académica no hacer tratos diferenciados entre las y los estudiantes, porque puede interpretarse como una discriminación, y le pide que sea **más empática en cuestiones de conectividad**, la relatoría citada, concluye con el compromiso de la Doctora González de tener más cuidado en los envíos de los archivos, modificar el horario de atención y, con el compromiso de apoyar por igual a varones y a mujeres, también a ser más empática con las y los estudiantes. - - -

Cuarto punto, en el informe presentado a esta Defensoría por parte de la Directora de la Facultad, adjunta los **anexos seis y siete**, relacionados con un reporte que hizo llegar un profesor al Consejo Técnico, en la sesión del 20 de octubre, en el cual una alumna de la licenciatura en Antropología Histórica, externaba su malestar por el **trato inadecuado de la docente**, y en fecha 9 de noviembre otra alumna de matrícula S18 de Antropología Social solicitó **una baja de EE que cursaba con la docente**, señalando igualmente, un trato inadecuado por parte de la académica inconforme. -----

Quinto punto, en su informe la Directora de la Facultad manifiesta que en fecha 12 de enero del presente año, las alumnas y los alumnos nuevamente exponen una queja en la que argumentan: **“falta de calendarios, cronogramas y agendas de trabajo accesibles y claras que resultan en un ambiente de desorganización”, “falta de estrategias de comunicación efectiva”, “Falta de ejercicio pedagógico y empatía solicitada debido a la emergencia sanitaria”, “ un ambiente vertical, hostil y violento”, “lo cual impide la participación en clase y genera un déficit en el aprendizaje académico”**. -----

Sexto punto, en este apartado la Directora de la Facultad, se refiere a la sesión de fecha ocho de febrero, en la cual el H. Consejo Técnico recibió de parte de la académica como réplica a la objeción presentada y notificada, una presentación en power point (anexo 10), en la cual el Consejo Técnico considera que en esa presentación se plantearon propuestas metodológicas, no obstante, **“la queja central de los estudiantes respecto al trato inadecuado de la docente, no**

pudo ser solventada”, y **consideraron como falta grave** el incumplimiento del eje axiológico, dado que el **principio fundamental de trato digno debe ser el cimiento del proceso de enseñanza aprendizaje**. -----

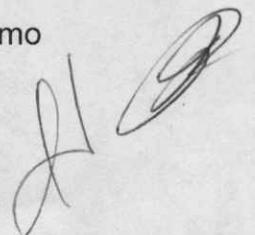
Séptimo punto, en este apartado, se menciona lo relativo a la entrega de la notificación de la objeción, la cual atendiendo a las condiciones derivadas de la emergencia sanitaria, se hizo vía correo institucional, en cumplimiento al acuerdo rectoral de fecha veintiocho de abril del dos mil veinte, ratificado el catorce de agosto por el Consejo Universitario General, y con respecto al acta de sesión del H. Consejo Técnico, informa la Directora de la Facultad, que han tenido el **debido cuidado de firmar de manera autógrafa y se envía en formato PDF**. Lo cual no significa que las firmas sean digitales o “escaneadas”. -----

Octavo punto, en lo que a las probanzas se refiere, señala la Directora, que se anexan los documentos, en apego a las indicaciones señaladas **en las políticas de publicación de datos**. -----

Noveno punto, respecto a la **garantía de audiencia**, que señala en su escrito de queja la académica inconforme, la Directora de la Facultad, afirma que: “la legislación universitaria no establece un procedimiento posterior a presentar la objeción ante la SAF, y la notificación de esta a la persona involucrada en dicho proceso, sin embargo **el Consejo Técnico consideró justo dar la oportunidad de argumentación a la Dra. González Reyes**”.-----

Décimo punto, con relación a la suspensión de pago, señalada en su escrito de queja por la académica, la Directora en su informe afirma: “esta dirección no tiene capacidad para interferir con los pagos que el personal de la Universidad Recibe [SIC], sin embargo la referencia que al respecto se tiene es que el pago debió generarse pues en la nómina que se recibe en la administración viene señalado el pago correspondiente, el cual se prueba con el anexo 11. -----

Décimo primer punto, para finalizar su informe, la Directora de la Facultad narra en su escrito, que no hubo exclusión respecto a la participación en la Junta Académica de fecha quince de diciembre, debido a que se trató de una **sesión abierta** y con invitados externos, y en la cual se presentó el informe de labores de esa Dirección y asegura: “ **tampoco esta Dirección o el Consejo Técnico tienen la capacidad de administrar los accesos a las cuentas o plataformas institucionales**”, por último la Directora afirma: “la permanencia en un Plaza de Tiempo Completo se adquiere después de un semestre, y ese tiempo no ha transcurrido, pero el señalamiento que también hace el mismo





Estatuto es que para obtener esa permanencia no debe de existir objeción fundada, hipótesis que en este caso si se cumple”. -----

6. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, la Directora de la Facultad de Antropología, envió un documento de argumentación, en el cual hace referencia a los anexos, así como los archivos comprimidos que contiene los anexos enumerados en su informe. -----

7. Con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se le notificó del cambio de Defensora Adjunta con la finalidad de mantener estrecha comunicación sobre el seguimiento del expediente en el que se actúa. -----

8. Con fundamento en los artículos **331 del Estatuto General y 22 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios**, mediante llamada telefónica, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se le solicitó a la académica inconforme, la evidencia documental que señala en los incisos e) y f) de su escrito de queja. -----

9. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la académica inconforme, en cumplimiento a la solicitud que se le realizara mediante llamada telefónica, envió las evidencias señaladas en los incisos e) y f) de su escrito de queja. -----

10. Con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en los **artículos 331 del Estatuto General y 22 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios**, se le solicitó a la Directora de la Facultad de Antropología, la evidencia documental que señala en los anexos **1, 2, 3, 4, y 6**, del informe que rinde respecto a los hechos que motivan el expediente **DDU 45/2021**. -----

11. Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Directora de la Facultad, envió el **oficio 045/ 2021**, por medio del cual remite los anexos **1, 2, 3, 4, y 6** con las evidencias solicitadas por esta Defensoría. -----

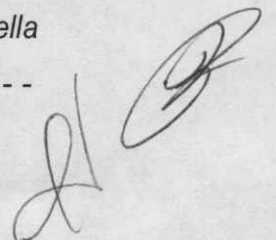
12. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en alcance al correo electrónico enviado a la Directora de la Facultad de Antropología, se le solicitó copia de los escritos de quejas presentados por los alumnos en contra de la académica inconforme y que soportan la decisión del Consejo Técnico, respecto a la objeción presentada. -----

13. Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió en esta Defensoría, el correo electrónico de la Directora de la Facultad de Antropología, por medio del cual, en respuesta a la solicitud del soporte documental de las quejas presentadas en contra de la académica inconforme,

envía copias de los documentos siguientes: relatoría de la reunión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, signada por los integrantes de la comunidad estudiantil de Antropología Social (con los nombres de los signatarios testados), copia del escrito de fecha cinco de octubre dos mil veinte, signado por un académico, con los datos personales testados, por medio del cual hace del conocimiento que en fecha dos de octubre de dos mil veinte, recibió la notificación de una alumna, que informó que la académica inconforme, actúa de una manera despótica durante su clase de Cultura y Hegemonía; copia del escrito de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, dirigido al Honorable Consejo Técnico, signado por una alumna con los datos de identificación testados, y por medio del cual solicita baja extemporánea, y manifiesta, que resulta difícil trabajar con la docente inconforme, debido a su actitud. -----

14. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante llamada telefónica, con fundamento en **los artículos 4, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, 66, y 87 fracción XIII, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,** se solicitó a la Directora de la Facultad, copias de los documentos que prueban las quejas en contra de la académica inconforme contenidos en los anexos que señala la Directora en su informe, con las firmas autógrafas de quienes los suscriben y ese mismo día mediante correo electrónico la Secretaria Académica, hizo llegar los documentos cuyo contenido a continuación se resume: -----

a) Relatoría de la reunión virtual de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte de alumnos de la carrera de Antropología Social, en la cual expresan lo siguiente: *"la Dra. Alba H. González Reyes carece de empatía o, más bien, tiene una empatía protocolaria, la falta coherencia en su discurso, la consideran prepotente, autoritaria. Explican que cuando le hacen una pregunta a la académica, esta contesta de mala manera, con argumentos alejados del tema inicial. También muestran incomodos cada vez que la académica afirma que solo tendrá consideración por las compañeras que son madres, ignorando e invisibilizando las diversas condiciones que pasan las y los demás compañeros".* En ese mismo escrito los alumnos afirman: *"que la maestra ha utilizado las redes sociales para comunicarse con ellos, sin embargo, cuando el cuerpo estudiantil busca comunicarse con la docente, ella afirma que no contesta asuntos académicos a través de esos medios. También la académica expresa constantemente los horarios de atención hacia los y las estudiantes, pero ella manda múltiples mensajes fuera de esas horas e incluso en domingo";* -----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

b) solicitud de baja de la Experiencia Educativa de Antropología Social, en los siguientes términos: *“Durante el tiempo cursado del periodo septiembre 2020-febrero 2021 ha sido difícil trabajar con la docente Alba Hortencia González Reyes debido a su actitud y el diálogo establecido dentro del espacio virtual de aula. La docente muestra un carácter arduo de tratar, con frecuencia origina el sentimiento de incompreensión e irresponsabilidad a pesar de estar pendiente de las instrucciones dadas. Es habitual que se den malentendidos debido a su forma de explicar las cosas y ella se muestre molesta y conteste como si se encontrase fastidiada, cuando es el caso que se realiza alguna pregunta su opción es desentenderse y explicitar que eso se debe a cierta irresponsabilidad del alumno, no aclara dudas de forma adecuada. Sus clases se basan más que nada en exposiciones de alumnos en donde es difícil entablar un diálogo por su postura, por lo que he decidido solicitar una baja porque personalmente no me he sentido cómoda en el ambiente académico y no puedo decir que esta experiencia educativa me haya aportado algún conocimiento por parte del docente, no he aprendido por parte de ella”*. - - - -

c) Reporte de una queja presentada por una alumna a su tutor, sobre el comportamiento de la académica inconforme, durante la clase de Cultura y Hegemonía, misma que a continuación se resume: *“La alumna me informó que la profesora actuó de manera despótica durante su clase de Cultura y Hegemonía. Desde la primera sesión el 23 de septiembre la profesora contestó de mala manera las preguntas de los estudiantes. No mostró empatía alguna por los estudiantes que no cuentan con internet fijo o medios para tenerlo. La alumna refirió que las siguientes sesiones el trato de la profesora fue con gritos que la intimidaban...”*, es de destacarse que en la relatoría de esta queja se señala: *“Cabe mencionar que la alumna que me reportó el evento inició un tratamiento con ansiolíticos e hipnóticos a raíz de la tensión nerviosa que le causa el comportamiento de la profesora”*, por último en ese mismo reporte se hace referencia a lo que aquí se transcribe: *“Otra alumna bajo mi tutoría (IDENTIDAD RESERVADA) refirió que la profesora preguntó en la clase de Cultura y Hegemonía del 21 de septiembre a las alumnas quién era madre[SIC]. La alumna respondió que ella no era madre biológica pero que tenía bajo su responsabilidad a su sobrina, y que esa niña era como su hija adoptiva por quien trabajaba y a quien ella criaba. La profesora la increpó de manera ruda diciendo que la alumna entendiera que esa niña no era su hija. Que esa niña tenía su papá y su mamá y que la alumna no era su madre”*. - - -

d) Copia en PDF con firmas y rúbricas autógrafas escaneadas, tanto de la

Directora, como de la Secretaria Académica, de la Facultad de Antropología, del dictamen en el que el H. Consejo Técnico por unanimidad acuerda que: *“lo acontecido debe considerarse un antecedente trascendental para la evaluación del desempeño docente y académico que la dirección envíe a las autoridades correspondientes”*. -----

e) Copia en PDF con firmas y rúbricas autógrafas escaneadas, tanto de la Directora, como de la Secretaria Académica, de la Facultad de Antropología, del dictamen en el que el H. Consejo Técnico, por unanimidad avala la objeción a la permanencia de la académica inconforme.

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 3, 4, 6, 9, 11 y 12, 13, 17, 18, 22, y 29 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

I. **Objeción a la permanencia** presentada de forma unilateral, arbitraria e irregular a la permanencia o base como docente de tiempo completo:-----

II. **Suspensión del pago** salarial de la última quincena.-----

III. Negativa a que se le otorgue el nombramiento definitivo en la plaza.-----

III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE-----

DE LA LEY ORGÁNICA-----

Artículo 1. La Universidad Veracruzana es una Institución pública de educación superior, autónoma, de interés social y con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz-Llave y regida por las disposiciones de esta Ley, el Estatuto General y los Estatutos y Reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.-----

Artículo 20. Son autoridades universitarias:-----

I...-----

II. La Junta de Gobierno;-----

III a IX...-----

X. **Los Directores de Facultades** e Institutos y el Director General del Sistema de Enseñanza Abierta;-----

XI. **Los Consejos Técnicos;** y-----

XII...-----



Artículo 33. La Comisión de Honor y Justicia será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver en última instancia, a proposición del Rector, **de las faltas graves** de los miembros de la comunidad universitaria; y en única instancia de las faltas cometidas por los integrantes de la comunidad en instalaciones universitarias distintas a su entidad académica; - - - - -

II. ... - - - - -

III. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones reglamentarias. - - -

Artículo 70. Son atribuciones de los **Directores de Facultad** o Instituto: - - - - -

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de **todas las actividades de la Facultad** o Instituto; - - - - -

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; - -

III... - - - - -

IV. **Proponer a los cuerpos colegiados** y a las autoridades universitarias las actividades y **medidas tendientes a lograr la excelencia académica**; - - - - -

V. **Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia** e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto; - - -

VI a VII. - - - - -

VIII a XI... - - - - -

XII. Elaborar y presentar anualmente a la Junta Académica y al Rector el **informe de las actividades** realizadas durante el año lectivo, incluyendo la memoria correspondiente; - - - - -

XIII. **Firmar** en unión del **Secretario de la Facultad** o Instituto la **documentación oficial**; - - - - -

XIV a XVI... - - - - -

XVII. **Velar por la buena imagen de la dependencia a su cargo**; - - - - -

XVIII a XX... - - - - -

XXI. **Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.** - - - - -

Artículo 75. Los **Consejos Técnicos** son organismos de planeación, **decisión** y **consulta**, para los asuntos **académicos** y escolares de las **Facultades** o Institutos. - - - - -

Artículo 76. Los **Consejos Técnicos** estarán integrados por: - - - - -

I. **El Director de la Facultad o Instituto**; - - - - -

II a III... - - - - -

IV. En las Facultades: Tres catedráticos de Licenciatura o Posgrado designados por la Junta Académica; - - - - -

V a VII... -----

Artículo 77. Los Consejos Técnicos serán convocados y **presididos por el Director de la Facultad** o Instituto.-----

Artículo 78. Los consejos Técnicos tienen competencia para: -----

I a VI... -----

VII. Nombrar comisiones dictaminadoras o jurados para la selección y promoción del personal académico, en los concursos de oposición; -----

VIII a XIII... -----

XIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria. -----

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, **el personal académico, autoridades,** funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana.-----

Artículo 89. Las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana y el personal académico, administrativo técnico y manual de base, **se regirán por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional,** en los términos y con las modalidades que establece la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, compatible con sus fines. Las reglas correspondientes a los asuntos **académicos y en particular** el ingreso, promoción y permanencia del personal académico se regirán por las normas aprobadas por el Consejo Universitario General. La seguridad social que reciben los trabajadores se proporcionará a través de los sistemas establecidos y los convenios celebrados al respecto.-----

Artículo 96. El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por: -----

I. Docentes; -----

II. Investigadores; -----

III. Docente-Investigador; -----

IV. Ejecutantes; y -----

V. Técnicos Académicos. -----

Su designación, requisitos y atribuciones se establecerán en el estatuto correspondiente. -----

Artículo 100. Previo examen de oposición y cubiertos los requisitos, los nombramientos del personal académico serán expedidos por el Rector a



propuestas de las dependencias respectivas y con sujeción al reglamento correspondiente.- La contravención de estas disposiciones hacen nullos los nombramientos expedidos. -----

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos.-----

Artículo 108. El personal académico y los alumnos serán responsables ante los órganos colegiados y los directores de las entidades académicas. -----

Artículo 110. Los estatutos y reglamentos respectivos, señalarán las faltas, establecerán las sanciones y definirán los procedimientos que deberán seguirse para ser impuestas a las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, y personal administrativo, técnico y manual de base de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 111. Las sanciones que podrán imponerse, de acuerdo con los estatutos y reglamentos respectivos, serán las siguientes: -----

- I. ... -----
- II. Al personal académico: -----
 - a) Amonestación; -----
 - b) Extrañamiento escrito;-----
 - c) Suspensión temporal; y -----
 - d) Rescisión. -----
- III. -----
- IV. -----

Artículo 112. Son causas **graves** de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Veracruzana: -----

- I. -----
- II. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de las instituciones universitarias, y en general, de todos los que atenten contra la Universidad Veracruzana; y -----
- III. La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana. --

Artículo 113. Las sanciones impuestas por autoridades universitarias competentes deberán ser revisadas en los términos del **Artículo 33** de esta ley.-----

DEL ESTATUTO GENERAL.- -----

Artículo 83. Las Facultades contarán con la estructura siguiente:-----

- I. Junta Académica;-----

II. Director;-

III. Consejo Técnico;-

IV. Secretario; y-

V. Jefe de Carrera, en su caso.-

Artículo 110. Las atribuciones del **Consejo Técnico** se encuentran establecidas en el artículo **78 de la Ley Orgánica**.-

Artículo 214. La **Dirección de Personal** es la dependencia responsable de aplicar las políticas y procedimientos que en materia de ingreso, promoción, **permanencia** y control se tengan establecidos en la Universidad para el personal que presta sus servicios en ella.

Artículo 215. El **Director de Personal** será el responsable de aplicar las normas, políticas y **procedimientos que en materia laboral** tiene establecida la Universidad -

Artículo 216. Las atribuciones del Director de Personal son:-

I. Acordar con el Director General de Recursos Humanos los asuntos de su competencia; -

II. Aplicar las normas, políticas y procedimientos que en materia de **ingresos, remuneraciones** y prestaciones se tengan establecidas **para el personal** de la Universidad y llevar su control; -

III a VII... -

VIII. Llevar el control de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y realizar los movimientos correspondientes para su afectación y pago;-

IX. XV... y; -

XVI. Las demás que señale la legislación universitaria. -

Artículo 305. Los Consejos Técnicos sesionarán cuantas veces sea necesario a convocatoria del Director de la entidad académica. Para tal efecto, sus integrantes serán convocados y notificados cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de las sesiones. En casos urgentes debidamente justificados, podrán reunirse con la prontitud requerida. Para la declaración de quórum en ambos casos deberán estar presentes al menos el 50% más uno de los miembros del mismo. El Consejo Técnico adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En ningún caso las sesiones de los Consejos Técnicos que se hagan en contravención con lo dispuesto en este artículo tendrán efectos legales. De cada sesión, el Secretario levantará acta por menorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autenticada con su firma, la del Director de la entidad académica y de los participantes.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Artículo 336. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos respectivos, las autoridades unipersonales, funcionarios y **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando** o manejen o apliquen recursos económicos de la Universidad Veracruzana tendrán las obligaciones siguientes: - - - - -

I. **Conocer, observar y cumplir lo establecido en la legislación universitaria;** - - - - -

II. **Cumplir con diligencia las atribuciones inherentes al cargo que le sea encomendado** y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; - - - - -

III. **Formular y ejecutar, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia;** - - - - -

IV a IX ... - - - - -

X. Informar al inmediato superior con copia al Rector o al Abogado General, o al Director General de Recursos Humanos, según el caso, de todo acto u omisión de las autoridades unipersonales y funcionarios subordinados a su cargo, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan; - - - - -

XI a XIV... - - - - -

XV. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia, guarda y conservación de los bienes, recursos, informes, documentos, archivos, inventarios y expedientes que le sean entregados de su entidad académica o dependencia, además de los resultados de sus inventarios anuales, así como supervisar que los servidores públicos de la Universidad bajo su dirección, cumplan con dichas disposiciones y al separarse de la Universidad hagan entrega de los recursos que tengan asignados, el incumplimiento de dicha disposición hará que incurran en responsabilidad; - - - - -

XVI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión se encuentre bajo su responsabilidad; - - - - -

XVII. **Resguardar las bases de datos personales,** que dispongan por la naturaleza de su encargo, comisión o función dentro de la Universidad, en los términos de las disposiciones en materia de **transparencia y acceso a la información aplicables;** - - - - -

XVIII... - - - - -

XIX. Cumplir con las obligaciones en su condición de representantes ante los cuerpos colegiados universitarios; - - - - -

XX. Atender de inmediato los asuntos que les sean planteados o turnados, registrando constancia por escrito de tal atención; -----

XXI a XXII... -----

XXIII. Cumplir con las obligaciones de transparencia y hacer pública la información en los términos de la legislación universitaria; -----

XXIV a XXVI...; y -----

XXVII. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

DEL ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO.- -----

Artículo 1. Las disposiciones del presente Estatuto son reglamentarias de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana. Su objetivo es regular los asuntos académicos y particularmente el ingreso, promoción, **permanencia** y desarrollo **del personal académico** de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 89, párrafo segundo de la propia Ley. -----

Artículo 9 Bis. Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General. -----

Artículo 48. El personal interino será separado sin responsabilidad para la institución al dictaminarse fundada la objeción a su capacidad, al reincorporarse el personal permanente, al vencerse el plazo, o al concluirse la obra motivo de la contratación según sea el caso.- -----

Artículo 103. El personal académico que haya cumplido con las reglas de ingreso para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitiva, adquirirá la calidad de permanente o de base conforme a las disposiciones siguientes:---

I. Después de un semestre, sin que medie objeción fundada de su capacidad, para académicos de carrera **en funciones de docencia** y para los docentes de asignatura;-----

II. ...-----

Artículo 104. El Director de la entidad académica de que se trate **presentará la objeción ante el Consejo Técnico**, o su equivalente en el área de difusión y extensión **para que la analice y dictamine**. En el caso de que se considere fundado, el titular de la entidad académica lo notificará por escrito al académico de que se trate y a la Secretaría de Administración y Finanzas para la baja correspondiente.- -----

Artículo 105. No habiendo objeción a la capacidad del personal académico, o declarándose infundada la que se hubiere presentado, se expedirá el nombramiento de personal académico permanente-----

Artículo 110. Los estatutos y reglamentos respectivos, **señalarán las faltas,**



establecerán las sanciones y definirán los procedimientos que deberán seguirse para ser impuestas a las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, y personal administrativo, técnico y manual de base de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 194. El personal **académico** tiene derecho a: -----

I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria; -----

II a V. -----

VI. Concursar en los exámenes de oposición-----

XI. Adquirir la permanencia después de un semestre o de un año, sin que medie objeción en plazas vacantes o de nueva creación definitivas; -----

XII a XIV. -----

XIV. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad cuando éstos sean aplicables;-----

XV. Las demás que deriven de este ordenamiento y de la legislación universitaria. -----

Artículo 201. Se consideran faltas del personal académico de la Universidad: -

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, y las específicas derivadas de la carga académica; -----

II. La deficiencia en las labores académicas debidamente comprobada;-----

III a IV; -----

V. La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria; -----

VI a VII. -----

DEL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008 -----

Artículo 167. Los alumnos de la Universidad Veracruzana tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen en este Título. La comisión de una falta dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto y la legislación universitaria. -----

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes:-----

I....; -----

II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria; -----

II-Bis a III; -----

IV. Presentar quejas o inconformidades ante las instancias que corresponda y ser atendidos; -----

V a XXVII ... -----

DEL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS -----

Artículo 25. Sin menoscabo de las faltas contenidas en el Estatuto General, incurrirán en faltas administrativas no graves, aquellos servidores públicos de la Universidad cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, **observando en su desempeño disciplina y respeto**, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética; -----

II. ... -----

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público universitario. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a las disposiciones citadas, deberán denunciar dicha circunstancia a través de los mecanismos que implemente para tal efecto la Contraloría General, sin menoscabo de que utilicen otros medios; -----

IV. -----

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; -----

VI. Supervisar que los servidores públicos de la Universidad bajo su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; -----

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; -----

VIII. **Colaborar en los procedimientos** judiciales y administrativos en los que sea parte; y -----

IX. ... -----

DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: -----

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general para los sujetos obligados de la Universidad Veracruzana, y tiene por objeto establecer los criterios y los órganos para **garantizar el acceso a la información**, establecer las obligaciones de transparencia que están a su cargo, así como la responsabilidad de proponer la clasificación de la información restringida y **proteger los datos personales**. -----

Artículo 2. La información generada, obtenida, adquirida, transformada o



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

conservada por la Universidad Veracruzana, se considera de interés público, **accesible a cualquier persona** en los términos de la Ley y de este Reglamento, con excepción de la clasificada como reservada por el Comité de Transparencia de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 4. La transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en la Universidad tienen por objeto: -----

I. Garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquiera de los sujetos obligados por este Reglamento; -----

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

III. Fortalecer la transparencia de la gestión universitaria, en todas sus funciones, mediante el acceso y la difusión de la información generada en todas sus instancias, con las limitaciones establecidas en la misma, de manera que se amplíen las condiciones para propiciar una participación informada de los universitarios en la gestión institucional; -----

IV. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de la Universidad, así como el derecho a la intimidad y la privacidad de los miembros de la comunidad universitaria y de los particulares con quienes la Universidad tenga alguna vinculación. Así como proveer lo necesario para garantizar que el titular de los datos personales pueda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, -----

V. Fomentar la cultura de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública; ----- y

VI. -----

Artículo 5. Son sujetos obligados por el presente Reglamento: -----

I. Las autoridades; -----

II. Los funcionarios; -----

III. Titulares de las dependencias; y -----

IV. Entidades académicas. -----

Artículo 7. En el cumplimiento del presente Reglamento, la Universidad atenderá al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información que esté en posesión de los sujetos obligados, procurando que sea pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona. -----

Artículo 13. Los titulares de las dependencias y entidades académicas deberán publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, en

el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por la Coordinación de Transparencia, y conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Para la publicación, actualización y validación de la información de las obligaciones de transparencia, en el sitio de transparencia de la Universidad, las dependencias y entidades académicas deberán enviar la información a la Coordinación de Transparencia. -----

Artículo 14. Será responsabilidad del titular de cada dependencia y entidad académica establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Segundo del presente Reglamento, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia y los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y el Órgano Garante.-----

Artículo 26. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la Ley 875 y demás normatividad aplicable, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las hipótesis de Ley y de este Reglamento.-----

Artículo 27. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley y este Reglamento señalan, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. -----

Artículo 53. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente: Deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, quien que deberá resolver para:

Artículo 63. Para su funcionamiento, el Comité de Transparencia estará integrado por:-----

I a II. -----



III. El Defensor de los Derechos Universitarios, Vocal. Los integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, tendrá que nombrar a la persona que lo supla. Deberán nombrar suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior a su representado. En ausencia del Abogado General, el Comité de Transparencia será presidido por su suplente.-----

Artículo 66. Corresponde al **Defensor de los Derechos Universitarios:** -----

I. Ser vigilante de que los procedimientos de transparencia estén apegados al respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria;-----y

II. Las demás actividades legales que se requieran para el ejercicio de sus funciones en el Comité de Transparencia-----

Artículo 68. El Comité de Transparencia, tiene como objetivo clasificar y desclasificar la información reservada, emitiendo el Acuerdo correspondiente, ajustándose a las diversas hipótesis señaladas en los artículos 87 y 93 de este Reglamento, así como en los lineamientos, además de las siguientes funciones:

I a X ... -----

Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que de la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, en la Ley y en el presente Reglamento. Los supuestos de reserva previstos en este Reglamento deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia. -----

Artículo 82. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. -----

Artículo 87. El Comité de Transparencia clasificará como información reservada la siguiente:-----

I. a XII ... -----

XIII. La que por disposición expresa de una Ley, sea considerada como tal. No podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de información

relativa a la investigación de violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables. Asimismo, se deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo. - - - - -

Artículo 95. La Universidad, en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder, de conformidad con los principios establecidos en la Ley y en este Reglamento. - - - - -

Artículo 97. Se considera información confidencial:- - - - -

I. La que se refiere a datos personales: **Datos Personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;... - - - - -

Artículo 99. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial, cuando: - - - - -

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; - - - - -
- II. Por ley tenga el carácter de pública; - - - - -
- III. Exista una orden judicial; - - - - -
- IV. Por razones de seguridad nacional o salubridad general, o para proteger los derechos de terceros; o - - - - -
- V. ... - - - - -

Artículo 103. El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento, expreso y por escrito, o por medio de una autenticación similar del titular, excepto cuando:- - - - -

- I. Se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a la Universidad; - - - - -
- II a XIII... - - - - -

DEL REGLAMENTO PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - - - - -

Artículo 10. La **seguridad de la información** es el conjunto de medidas de control establecido en la Universidad Veracruzana para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, identificando, valorando y gestionando los riesgos en función del impacto que representan para la institución, para impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción,



destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos . - - - - -

Artículo 11. La seguridad de la información se clasifica en: I. Seguridad física. Es la condición que se alcanza aplicando las medidas de control para proteger el entorno físico en el que se encuentran los activos de información; y II. Seguridad lógica. Es la condición que se logra mediante el establecimiento de medidas de control para el acceso a la información intangible almacenada en medio digital o electrónica, así como los recursos de procesamiento de datos a los usuarios, sistemas informáticos, entidades y aplicaciones autorizadas. - - - - -

Artículo 12. Las medidas de control establecidas para alcanzar la seguridad física y lógica se clasifican de la manera siguiente: - - - - -

I. Normativas. Conjunto de normas contenidas en el Reglamento para la Seguridad de la Información y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Reglamento de Responsabilidades Administrativas y leyes aplicables en la materia; - - - - -

II. Administrativas. Conjunto de políticas y procedimientos para la gestión, buenas prácticas para el soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel institucional; y - - - - -

III. Técnicas. Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología para reducir la exposición de los activos de información ante situaciones de riesgo en el entorno digital. - - - - -

Artículo 13. El objetivo de la seguridad de la información es salvaguardar la información institucional, así como todos los activos de información implicados en su tratamiento frente a riesgos y amenazas, estableciendo medidas de control para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma, los documentos de archivo, que se expidan para la clasificación, preservación y conservación de los documentos históricos. - - - - -

Artículo 64. Las autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, administrativo técnico y manual que en el ejercicio de sus funciones realice tratamiento de información que no sea pública, deben: - - - - -

I. Actuar bajo los más estrictos principios de **confidencialidad** conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; - - - - -

II. Suscribir la responsiva y compromiso de confidencialidad; y - - - - -

III. **Salvaguardar la información**, propiedad de la Universidad Veracruzana. - - - - -

Artículo 65. Cualquier integrante de la comunidad universitaria en el desarrollo de sus actividades, debe observar lo siguiente: - - - - -

I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento; - - - - -

II. Promover entre los integrantes de la comunidad universitaria conocimientos y conciencia de la importancia de las medidas de control de la seguridad de la información. -----

III. Adoptar las medidas necesarias y adecuadas para el uso responsable de los activos de información utilizados en el ejercicio de sus funciones; -----

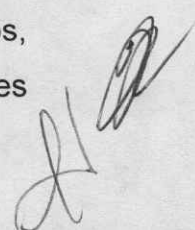
IV. ... ----- ; y

V. Aplicar en su ámbito de competencia, la normatividad emitida por los órganos colegiados establecidos en este Reglamento. -----

ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS:------

Considerando las manifestaciones expuestas por la académica inconforme en el expediente **DDU 45/2021**, se procede a su revisión y análisis de conformidad con la legislación universitaria y la demás que resulte aplicable se esgrimen los argumentos siguientes:- -----

Primero: La académica inconforme, solicita, la revocación de la objeción a su permanencia o base docente de tiempo completo, presentada por la Maestra María Antonia Aguilar Pérez, Directora de la Facultad de Antropología con el aval del Consejo Técnico, y señala como **primer punto**, en el numeral uno romano de la presente resolución, que la objeción de la **permanencia**, es una acción, que textualmente describe: *“presentada de forma unilateral, arbitraria e irregular a la permanencia o base como docente de tiempo completo”*, en virtud de que considera, presenta una serie de irregularidades, por ejemplo: menciona que no se presentan las probanzas que consignan en el acta, No obstante la Directora de la Facultad de Antropología en el informe presentado a esta Defensoría, justifica la presentación de la objeción al Consejo Técnico, en las quejas presentadas por las y los estudiantes de las experiencias educativas impartidas por la **Dra. Alba Hortencia**, en las cuales se inconforman con el trato por parte de la académica hacia la comunidad estudiantil, al que califican como **inadecuado**, y con la finalidad de probar los argumentos que narra en su informe, la Directora de la Facultad, adjunta once anexos que contienen documentación probatoria, que califica como protegida con las formalidades prescritas en la normatividad aplicable en materia de Transparencia y protección de datos personales, no obstante, a fin de contar con mayor información en la integración del expediente que nos ocupa, se le solicitó a la Directora de la Facultad, enviara los documentos adjuntos en los once anexos de su informe, **sin testar los datos personales**, en razón de que en su informe los adjunta como pruebas, sin datos de identificación de los signatarios, manifestando que la información se envía en apego a las indicaciones





Universidad Veracruzana



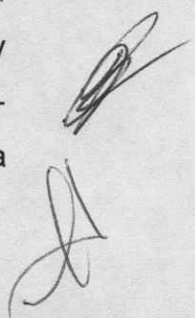
Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

señaladas en las políticas de publicación de datos, no obstante, esta Defensoría, mediante oficio debidamente fundado y motivado con base en las disposiciones normativas aplicables en la materia, solicitó se enviarán de nueva cuenta las copias de los documentos originales de los anexos, **sin testar y con los datos completos**, en el entendido de que al enviar los documentos sin testar y con las firmas de los signatarios, en ningún momento se violentan las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, dado que el Defensor de los Derechos Universitarios, forma parte del Comité de Transparencia, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su artículo 63, en tanto el artículo 66 del ordenamiento invocado, le confiere al Defensor, entre otras atribuciones, vigilar que los procedimientos de transparencia, se apeguen a la protección de los derechos universitarios, además de ser también una función de los defensores, observar las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, regulada en el artículo 4 del Reglamento de esta Defensoría de los Derechos Universitarios y por último, la información relativa a la investigación de Derechos Humanos, no tendrá el carácter de reservada, según lo dispuesto en la **fracción XII del artículo 87** del citado Reglamento de Transparencia. Por lo anterior, una vez integrado el expediente con más datos y pruebas, en lo que respecta a la **objeción** presentada por la Directora de la Facultad, al Consejo Técnico, se arriba a la conclusión, de que la afirmación de la académica inconforme: *“que no se presentan las probanzas que consignan en el acta”*, queda sin fundamento, toda vez que se tuvieron a la vista y fueron motivo de análisis, todos los anexos adjuntos al informe rendido por la autoridad señalada como responsable en el escrito de queja, mismos que motivaron la **decisión** del Consejo Técnico de dictaminar fundada la objeción presentada, en términos de lo dispuesto en el artículo **75 de la Ley Orgánica**, la académica inconforme, en su escrito de queja, solicita la revocación de la objeción a su permanencia o base docente de tiempo completo, al señalar que ésta, se presenta en forma unilateral, arbitraria e irregular por parte de la Maestra María Antonia Aguilar Pérez, Directora de la Facultad de Antropología con el aval del Consejo Técnico, al respecto en su informe la Directora de la Facultad de Antropología, afirma que la objeción presentada y avalada por el H. Consejo Técnico, **“está estrictamente apegada a la legislación universitaria**, y que dicha objeción se funda en diversas discusiones, que con anterioridad se dieron al interior del Consejo Técnico, motivadas por las quejas presentadas por los alumnos de

diversas experiencias educativas, con relación al presunto trato inadecuado que recibían por parte de la académica, y anexa como pruebas copias de las actas de sesión de fechas veinte de octubre, y nueve de noviembre de dos mil veinte, estos hechos se relacionan con lo dispuesto en la **Ley Orgánica**, en los artículos **105**, relativo al incumplimiento de la obligación de la académica a tratar digna y respetuosamente a las y a los alumnos de esta casa de estudios, **108**, respecto a la responsabilidad de los académicos ante el Consejo Técnico, **110** y **111**, por cuanto hace a la imposición de las sanciones, y **112**, al considerar falta grave el trato indigno hacia las y los estudiantes, así mismo, del análisis de la relatoría de hechos derivada de la reunión virtual realizada vía teams, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, en la cual los estudiantes afirman que la académica inconforme, tiene un trato despectivo y prepotente para con ellos, usa un tono irónico y dice no poder atenderlos en horarios diferentes a los establecidos, de lo expuesto, se advierte, que la normatividad que rige la actuación de esta Universidad, establece en la fracción II del artículo 168, del Estatuto de Alumnos 2008, que dicha conducta violenta los derechos de los alumnos. -----

Ahora bien, del análisis del escrito de queja presentado por las alumnas y los alumnos, en fecha 12 de enero de dos mil veintiuno, nuevamente exponen una queja en la que argumentan: “falta de calendarios, cronogramas y agendas de trabajo accesibles y claras que resultan en un ambiente de desorganización”, “falta de estrategias de comunicación efectiva”, “Falta de ejercicio pedagógico y empatía solicitada debido a la emergencia sanitaria”, “ un ambiente vertical, hostil y violento”, “lo cual impide la participación en clase y genera un déficit en el aprendizaje académico”, este hecho, se relaciona con lo dispuesto en el capítulo único de las faltas y sanciones, fundamentado en el **artículo 201 fracción II, del Estatuto del Personal Académico**, así mismo, con relación a la notificación del dictamen de la objeción fundada, la Directora de la Facultad de Antropología, adjunta en su informe copia de la notificación, la cual después de ser revisada, se advierte que cumple con lo regulado en el **artículo 110 del Reglamento para el Personal Académico**. Con relación a lo antes expuesto, se arriba a la conclusión que respecto al dictamen del Consejo Técnico de la objeción fundada, **no existe violación a los derechos universitarios de la académica inconforme**, toda vez que tal decisión se encuentra motivada en las manifestaciones que ya quedaron anotadas en los párrafos que anteceden y cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. -----

Segundo: con relación a la afirmación de la académica inconforme, respecto a





la **suspensión del pago de la segunda quincena de enero del año dos mil veintiuno**, en su informe la Directora de la Facultad de Antropología, manifiesta: *“esta dirección no tiene capacidad para interferir con los pagos que el personal de la Universidad recibe, sin embargo la referencia que al respecto se tiene es que el pago debió generarse”*, y adjunta para probar su manifestación, el anexo 11, que contiene copia de la nómina mecanizada, serie 1-02, del 16 al 31 de enero de 2021, de la facultad de antropología con los datos protegidos de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. En tanto, con relación al punto número 2, inciso d), de los antecedentes que se analizan en el presente expediente, con relación a la afirmación de la académica inconforme de haber sido excluida de actividades académicas de relevancia, sobre el particular, la Directora de la Facultad de Antropología, informa, que de lo afirmado por la **Dra. González**, *“No hubo exclusión respecto a la participación en la Junta Académica de fecha 15 de diciembre, pues se trató de una sesión abierta y con invitados externos pues se presentó el informe de labores de esa Dirección, tampoco esta Dirección o el Consejo Técnico tiene la capacidad de administrar los accesos a las cuentas o plataformas institucionales”*. De lo anterior, es importante analizar, que con base en lo dispuesto por el artículo 305 del Estatuto General, la Directora de la Facultad, convocará a los integrantes del Consejo Técnico cuantas veces sea necesario, y deberán ser notificados por lo menos con tres días hábiles antes de la sesión, siendo ésta una disposición que aplica únicamente para los integrantes del Consejo Técnico, por lo tanto, se concluye, que en este apartado, no hay violación a los derechos de la quejosa. -----

Tercero: Negativa a que se le otorgue el nombramiento definitivo en la plaza. Con relación a este punto, la Directora de la Facultad en su informe señala, *“la permanencia en una Plaza de Tiempo Completo se adquiere después de un semestre, y ese tiempo no ha transcurrido, pero el señalamiento que también hace el mismo Estatuto es que para obtener esa permanencia, no debe existir objeción fundada”*. Por lo tanto se concluye de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 1, 48, 100, 103, 104 y 105, todos ellos del Estatuto de Personal Académico; en lo que respecta a este hecho, tampoco existe violación a los derechos universitarios de la académica inconforme. -----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 3/2021** -----

Primera.- Del análisis de los hechos narrados en el escrito de queja, presentado por la Doctora **Alba Hortencia González Reyes**, Académica de la

Facultad de Antropología, Región Xalapa, con número de personal **27514**, con relación a las normas que garantizan los derechos universitarios, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 320, 321, 323, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Estatuto General, así como en los artículos 3, 11, fracción IX; 12, fracción V; y demás aplicables del Reglamento de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, se concluye con la resolución de **no violación** de los derechos universitarios a quien interpone la queja .-----

VI. NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A: -----

a).- **Mtra. Maria Antonia Aguilar Pérez**, Directora de la Facultad de Antropología, región Xalapa. -----

b).- **Dra. Ayula Starenka Güemes Báez**, Secretaria de la Facultad de Antropología, región Xalapa. -----

c).- Integrantes del H. Consejo Técnico: -----

Quinta.- Notifíquese a la quejosa Dra. Alba Hortencia González Reyes.-----

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios, **Jorge Luis Rivera Huesca**, con su Defensora Adjunta responsable del proyecto **Rocío Cristchfield Hernández**.- Notifíquese y cúmplase -----

